

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 824/2023, de 21 de diciembre de 2023. Modificar la Orden Foral 880 de 11 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las entidades de previsión social voluntaria y los socios protectores de las mismas, las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de previsión social y las mutualidades de previsión social, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por el ordenador

La modificación de la Orden Foral 880 de 11 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las entidades de previsión social voluntaria y los socios protectores de las mismas, las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de previsión social y las mutualidades de previsión social, responde fundamentalmente a razones de actualización de las referencias normativas y adaptaciones técnicas necesarias para mantener un correcto intercambio de información con el resto de las Administraciones Tributarias y, en consecuencia, una mejora en la gestión tributaria.

De esta forma, esta orden foral regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a la declaración informativa del modelo 345.

Visto el informe del Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 880 de 11 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las entidades de previsión social voluntaria y los socios protectores de las mismas, las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de previsión social y las mutualidades de previsión social, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por el ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 880 de 11 de diciembre de 2000:

Uno. Se añade el campo "CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE" que ocupa las posiciones 160 a 209 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido (paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS"):

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
160-209	Alfanumérico	CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE Se incluirá aquí una dirección de correo electrónico de la persona con quien relacionarse.
210-487	—	BLANCOS

Dos. Se modifica la descripción del campo "CLAVE" que ocupa la posición 82 del registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
82	Alfabético	<p>CLAVE Se consignará la clave alfabética que corresponda según la relación de claves siguientes: ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA / ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES A. Aportaciones de los socios ordinarios y de los partícipes. Se utiliza esta clave para consignar las aportaciones personales de los socios ordinarios de las EPSV y de los partícipes a los planes de pensiones, en cualquiera de las modalidades de EPSV y del Plan de Pensiones. Asimismo, se utilizará esta clave para informar de las aportaciones de los partícipes al mismo plan de pensiones de empleo al que la empresa realiza contribuciones con carácter general. Para ello, se utilizarán las subclaves que se indican para este campo. B. Contribuciones de los socios protectores y de los promotores. Se relacionarán con esta clave las contribuciones que el socio protector y el promotor, en los sistemas o modalidades de empleo, hayan efectuado y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y partícipes, así como las contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Igualmente deberán consignarse las contribuciones empresariales realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, así como las aportaciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio acogidos a la Disposición Transitoria primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave "A" o "B", según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o un promotor. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, además del NIF del beneficiario, se consignará la clave "A". SOCIOS PROTECTORES DE EPSV / PROMOTORES DE PLANES DE PENSIONES C. Contribuciones deducibles del socio protector o del promotor. Se utilizará esta clave para consignar las contribuciones de los socios protectores de EPSV y de los promotores de planes de pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y partícipes (deriven o no de una decisión del trabajador). Además, se utilizará también esta clave para consignar las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a EPSV y planes de pensiones de los que, a su vez, sea socio protector y socio ordinario, así como promotor y partícipe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales. Para ello, se utilizarán las subclaves previstas para cada caso. EMPRESAS O ENTIDADES ACOGIDAS A SISTEMAS ALTERNATIVOS D. Contribuciones y dotaciones de la empresa o entidad. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL E. Cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. F. Cantidades abonadas por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, con derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave única y exclusivamente las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas alternativos de previsión social de Planes de Pensiones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, con inclusión del desempleo para los citados trabajadores. G. Cantidades abonadas por el promotor. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando se efectúen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, con la inclusión del desempleo para los citados trabajadores. Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave "E", "F" o "G", según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario.</p>

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
82	Alfabético	<p>El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará mediante un registro independiente su aportación, debiendo hacer constar la clave "E" o "F" que corresponda, así como el NIF del beneficiario.</p> <p>PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS</p> <p>H. Primas satisfechas a planes de previsión asegurados.</p> <p>Se consignará el importe de las primas satisfechas por los tomadores de los planes de previsión asegurados a que se refiere el artículo 70.1.5º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a planes de previsión asegurados que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 %, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "H", así como el NIF del beneficiario</p> <p>PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO</p> <p>I. Primas totales satisfechas a planes individuales de ahorro sistemático.</p> <p>PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL</p> <p>J. Primas satisfechas a planes de previsión social empresarial.</p> <p>Deberán consignarse en registros independientes, en función de la subclave, las primas satisfechas a planes de previsión social empresarial que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria.</p> <p>En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "J", así como el NIF del beneficiario.</p> <p>SEGUROS DE DEPENDENCIA</p> <p>K. Primas satisfechas por los tomadores a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia mencionados en el artículo 70.1.7º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros de dependencia mencionados anteriormente que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona discapacitada, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona discapacitada, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "K", así como el NIF del beneficiario.</p> <p>L. Primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia.</p> <p>Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7º de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>Estos seguros habrán de cumplir los requisitos señalados en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, figurando como tomador del seguro exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador.</p> <p>M. PROMOTORES DE PRODUCTOS PANEUROPEOS DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP)</p> <p>Aportaciones de los ahorradores a productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP).</p> <p>Se relacionarán con esta clave las aportaciones de los ahorradores realizadas a cuentas y subcuentas de productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).</p>

Tres. Se modifica la descripción del campo "SUBCLAVE" que ocupa las posiciones 83 a 84 del registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
83-84	Númérico	<p>SUBCLAVE</p> <p>Tratándose de las claves "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "I", "J" y "L" se consignará la subclave numérica que corresponda según la relación de subclaves siguiente:</p> <p>Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave "A":</p> <p>01. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean aportaciones de los partícipes a planes de pensiones de cualquier modalidad, que no sean los referidos en la subclave 02.</p> <p>02. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores, al mismo plan de pensiones del sistema de empleo, al que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.</p> <p>10. Se consignará esta subclave cuando se trate de aportaciones a EPSV.</p> <p>Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave "B":</p> <p>10. Se consignará esta subclave cuando se trate de contribuciones a EPSV.</p> <p>Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave "C":</p> <p>01. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean contribuciones de los socios protectores de la EPSV y de los promotores de Planes de Pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios o partícipes, respectivamente.</p> <p>02. Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a EPSV y planes de pensiones de empleo, de los que, a su vez, sea socio protector y socio ordinario, así como promotor y partícipe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales.</p> <p>03. Se consignará esta subclave, en el caso de aportaciones a EPSV y plan de pensiones del sistema de empleo que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.</p> <p>04. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los partícipes o beneficiarios, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.</p> <p>Asimismo, se consignará esta subclave en el caso de contribuciones empresariales para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, cuya deducibilidad está sujeta a límites, realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidas a las Disposiciones Transitorias 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.</p> <p>Igualmente, deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean contribuciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.</p> <p>Subclaves a utilizar en las contribuciones y dotaciones correspondientes a la clave "D":</p> <p>01. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a sistemas alternativos que no sean deducibles en el Impuesto personal del promotor y que no se hayan imputado fiscalmente a los trabajadores, no consignándose en el modelo 190 en concepto de retribución del trabajo en especie con ingreso a cuenta.</p> <p>02. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a contratos de seguro, no imputables fiscalmente a los trabajadores, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, no deducibles, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.</p> <p>03. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los beneficiarios, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, deducibles del impuesto personal del promotor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.</p> <p>Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave "E":</p> <p>01. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a la Mutualidad de Previsión Social, de la que, a su vez, sea promotor y además mutualista.</p> <p>02. Deberá consignarse esta subclave en el caso de cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción, que no sean los referidos en la subclave 01.</p> <p>Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave "F":</p> <p>01. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pensiones por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 TRLRPF, con inclusión del desempleo para los citados trabajadores, que no deban consignarse en la subclave 02.</p> <p>02. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores a la misma Mutualidad de Previsión Social a la que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.</p>

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
83-84	Númérico	<p>Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave "G":</p> <p>01. Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que sean cantidades abonadas por el socio protector y el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>02. Se consignará esta subclave, en el caso de cantidades abonadas por el socio protector y el promotor que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.</p> <p>Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave "I":</p> <p>01. Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los tomadores a los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>02. Se consignará esta subclave en el caso de las contribuciones satisfechas por los tomadores a los contratos de seguros que se transformen en planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición transitoria decimosegunda de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La consignación de dicha clave supondrá la manifestación por parte de la entidad aseguradora de que se cumple el requisito del límite anual máximo satisfecho en concepto de primas a que se refiere el artículo 123.10.d) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave "J":</p> <p>01. Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los asegurados de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>02. Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones realizadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.</p> <p>03. Se consignará esta subclave en el caso de contribuciones satisfechas por los tomadores de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se imputen físicamente a los partícipes.</p> <p>04. Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a un plan de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.</p> <p>Subclaves a utilizar en las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia correspondientes a la clave "L":</p> <p>01. Se consignará esta subclave en el caso de las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>02. Se consignará esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias del empresario individual o el profesional a seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.</p> <p>03. Se consignará esta subclave en el caso de primas satisfechas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador.</p> <p>Recuerde: Las contribuciones y dotaciones empresariales a sistemas de cobertura de prestaciones análogas a las de los Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión Social Empresarial que sean imputables fiscalmente a los trabajadores, no se incluirán en este modelo 345 sino en el modelo 190 "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas y premios".</p>

Cuatro. Se modifica la descripción del campo "NIF DEL BENEFICIARIO PERSONA CON DISCAPACIDAD" que ocupa las posiciones 85 a 93 del registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
85-93	Alfanumérico	<p>NIF DEL BENEFICIARIO PERSONA CON DISCAPACIDAD</p> <p>Se especificará el NIF del beneficiario cuando éste sea la persona con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentran sujetas a curatela con facultades de representación y haya sido designada única e irrevocablemente como beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Norma Foral del IRPF. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. Las aportaciones efectuadas por cada una de las personas o entidades citadas deberán consignarse en registros independientes.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio por el que se regula las obligaciones relativas al NIF (BOTH A nº 88 de 4 de agosto de 2008).</p>

Cinco. Se añade el campo "DATOS ADICIONALES PARA LA CLAVE M" que ocupa la posiciones 190 a 270 del registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
190-270	Alfanumérico	<p>DATOS ADICIONALES PARA LA CLAVE "M"</p> <p>Estos datos adicionales sólo se cumplimentarán para las aportaciones de la clave "M".</p> <p>190-229. DENOMINACIÓN DEL PEPP Campo alfanumérico de 40 posiciones. Se consignará la que corresponda al producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP) al que se han realizado las aportaciones declaradas.</p> <p>230-269. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL PEPP Campo alfanumérico de 40 posiciones. Se consignará el número de registro que identifique de manera unívoca al producto paneuropeo de pensiones individuales en el registro público central al que se refiere el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1238, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).</p> <p>270. CUENTA/SUBCUENTA Este campo se cumplimentará consignando uno de los siguientes valores: C. En el caso de que las aportaciones de las que se informa se realicen a una cuenta de productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP). S. En el caso de que las aportaciones de las que se informa se realicen a una subcuenta de productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).</p>

Seis. Se añade el campo "RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000 EUROS" que ocupa la posición 271 del registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
271	Alfabético	<p>RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000 EUROS</p> <p>Este campo se cumplimentará, consignando una "X", cuando el trabajador no obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.</p> <p>Este campo sólo podrá tener contenido en el caso de las subclaves A02, C01, C03, F02, G01, G02, J01, J02 y J03.</p>

Siete. Se crea el campo "DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADOR QUE SEA PROMOTOR O TOMADOR DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL" que ocupa las posiciones 272 a 320 del registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
272-320	Alfanumérico	<p>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADOR QUE SEA PROMOTOR O TOMADOR DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>Estos datos adicionales, sólo se cumplimentarán para las subclaves A02, F02, G01, G02, J01, J02 y J03.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>272-280. NIF DEL EMPLEADOR Campo alfanumérico de 9 posiciones. Se consignará el NIF del empleador, que sea a su vez, promotor o tomador del sistema de previsión social al que se realizan las aportaciones o contribuciones. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.</p> <p>281-320. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR Campo alfanumérico de 40 posiciones. Se consignarán los apellidos y el nombre o razón social del empleador, que sea a su vez, promotor o tomador del sistema de previsión social al que se realizan las aportaciones o contribuciones.</p>

Ocho. Se añade el campo “DEVOLUCIONES O REINTEGROS POR EXCESOS DE APORTACIONES SOBRE LOS LÍMITES FINANCIEROS” que ocupa la posición 321 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 345, contenido en el anexo II, con el siguiente contenido (paralelamente se actualizan las posiciones del campo “NIF DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO BENEFICIARIO” y “BLANCOS”):

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
321	Alfabético	DEVOLUCIONES O REINTEGROS POR EXCESOS DE APORTACIONES SOBRE LOS LÍMITES FINANCIEROS Este campo se cumplimentará, consignando una “X”, cuando se presente una declaración sustitutiva y en el registro declarado se rectifique la cifra inicialmente declarada en el campo “IMPORTE” (posiciones 94-106) debido a devoluciones o reintegros por excesos de aportaciones sobre los límites financieros en aplicación del plazo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. En cualquier otro caso este campo se rellenará a blancos.
322-330	Alfanumérico	NIF DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO BENEFICIARIO Se especificará el NIF del cónyuge o pareja de hecho cuando el declarado efectúe aportaciones a los sistemas de previsión social previstos en el artículo 70 de la Norma Foral del Impuesto de los que sea socio, partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge o pareja de hecho.
331-500	—	BLANCOS

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable por primera vez a las declaraciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2024, en relación con la información correspondiente al año 2023.

Vitoria-Gasteiz, 21 de diciembre de 2023

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del
Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO*

*Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA*